

OBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 66

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores la señora Riquelme Cabrera; y el señor Matías Rosario

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir la Sección 3.22 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines disponer que las querellas, peticiones o solicitudes, así como las notificaciones en los procedimientos adjudicativos, podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico accesible a la ciudadanía; requerir a las agencias a tomar las medidas pertinentes para viabilizar la implementación de los mecanismos necesarios para el uso de la tecnología en los procesos adjudicativos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, establece que sus disposiciones se interpretarán liberalmente, con el fin de garantizar que los procedimientos administrativos se efectúen en forma rápida, justa y económica, y que aseguren una solución equitativa en los casos bajo la consideración de la agencia. Sin embargo, esa Ley contiene algunas disposiciones que no pueden ser alteradas por las interpretaciones de la agencia.

Así las cosas, el Capítulo III de la Ley 38-2017, requiere que las notificaciones que se realizan en los procedimientos adjudicativos se realicen mediante entrega personal o por correo. Esto requiere que las agencias y ciudadanos que participan en estos procedimientos incurran en gastos como la compra de sellos de correo, entre otros, que resultan innecesarios con la tecnología disponible en estos momentos.

A manera de ejemplo, la Rama Judicial ha implementado un sistema para la presentación y trámite de los casos por la vía electrónica. Aunque este tipo de sistema es uno complejo por la naturaleza de los procesos que se llevan a cabo en los tribunales, sirven como marco de referencia de la capacidad tecnológica que existe para tener mecanismos para la presentación de documentos y notificaciones en los procedimientos adjudicativos que se llevan a cabo en las agencias.

La naturaleza de los procedimientos adjudicativos permite que la presentación de querellas, peticiones o solicitudes de documentos una vez iniciado el proceso, así como las notificaciones, se realicen por correo electrónico. Así pues, entendemos que este mecanismo puede ser utilizado para realizar estos trámites. Igual pueden establecerse los mecanismos para aceptar las firmas electrónicas para estos procesos. Después de todo, los ciudadanos pueden obtener una dirección de correo electrónico de forma gratuita a través de diferentes proveedores en internet.

Las operaciones gubernamentales deben ser objeto de evaluación constante y modificadas para ajustarse a las realidades económicas y tecnológicas. Conscientes de esa realidad, el Gobierno de Puerto Rico ha adoptado la política pública que establece el marco jurídico para implementar los cambios que sean necesarios.

La Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, establece como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación. A tenor con esta política

pública, las agencias tienen el deber de “[d]esarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental, con especial atención a las siguientes áreas: servicios a los ciudadanos, compras y subastas, orientación y divulgación sobre temas de interés social, cultural y económico para los ciudadanos a través del portal del Gobierno”.

Por otro lado, mediante la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, se enmendó la Ley 151-2004 para disponer que el Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”), tiene a su cargo administrar los sistemas de información e implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental, además de asesorar a las agencias, actualizar y desarrollar las transacciones gubernamentales electrónicas, y asegurarse del funcionamiento correcto de las mismas, a tenor con la política pública antes esbozada.

Finalmente, la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”, dispone que un documento o firma electrónica tiene la misma validez que la versión impresa. La Ley 148-2006, *supra*, impone en PRITS el deber de adoptar las condiciones mediante las cuales las agencias aceptarán los documentos y las firmas electrónicas.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 38-2017, según enmendada, a los fines establecer como política pública que los procedimientos adjudicativos que se llevan a cabo en las agencias, se utilice la tecnología para la presentación de documentos y notificaciones. Para ello, y conforme a la legislación antes citada, PRITS colaborará en la consecución de los objetivos de esta Ley. De esta forma, atemperamos las disposiciones de la Ley 38-2017, antes mencionada, para lograr un mayor acceso a los procedimientos adjudicativos a los

ciudadanos a un menor costo, tanto para ellos, como para las agencias gubernamentales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade la Sección 3.22 a la Ley 38-2017, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 *“Sección 3.22.- Uso de tecnología en los Procedimientos Adjudicativos.*

5 *Las agencias implementarán el uso de tecnología en los procesos adjudicativos. A esos*
6 *fines, establecerán mecanismos para que la presentación de querellas, peticiones o solicitudes*
7 *que realicen los ciudadanos a tenor con las disposiciones de esta Ley, puedan realizarse*
8 *mediante correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica que desarrolle la agencia o el*
9 *Gobierno de Puerto Rico, y que esté disponible al público libre de costo. Estos mecanismos*
10 *estarán disponibles para la presentación de otros documentos una vez iniciado el*
11 *procedimiento adjudicativo.*

12 *Del mismo modo, las notificaciones que deben realizarse en los procedimientos*
13 *adjudicativos conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán realizarse mediante correo*
14 *electrónico o cualquier herramienta tecnológica que desarrolle la agencia o el Gobierno de*
15 *Puerto Rico, y que esté disponible al público libre de costo. A esos fines, las agencias*
16 *requerirán a todo ciudadano que presente una querella, petición o solicitud para el inicio de*
17 *un procedimiento adjudicativo que provea la dirección de correo electrónico donde será*
18 *notificado, así como las direcciones de correo electrónico de las otras partes, si se conocen.*

1 *La primera comparecencia de cualquier parte en un procedimiento adjudicativo deberá*
2 *incluir, además de la información requerida en este Capítulo, una dirección de correo*
3 *electrónico donde recibirá las notificaciones.*

4 *Asimismo, las agencias implementarán el uso de las firmas electrónicas en los*
5 *documentos que se presenten conforme a las disposiciones de esta Sección.*

6 *Todo proceso o mecanismo que se adopte al amparo de las disposiciones de esta Sección*
7 *deberá establecer mecanismos alternos en caso de que cualquiera de las partes no cuente con*
8 *las herramientas necesarias para utilizar la tecnología adoptada. Igualmente, cualquiera de las*
9 *partes que no tenga las herramientas tecnológicas disponible, podrá utilizar los mecanismos*
10 *ordinarios, ya sea por correo o personalmente, establecidos en el Capítulo III de esta Ley.*

11 *La Puerto Rico Innovation and Technology Service asistirá a las agencias en la*
12 *ejecución de las disposiciones de esta Sección a tenor con la Ley 75-2019, conocida como “Ley*
13 *de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” y la Ley 148-2006, según enmendada,*
14 *conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”.*

15 *Artículo 2.- Las agencias adoptarán, enmendarán o sustituirán la*
16 *reglamentación que sea necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta*
17 *Ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su aprobación.*

18 *Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su*
19 *aprobación.*